

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000062 DE 2008

(23 ENE. 2008)

"Por la cual se adjudica un horario en la ruta Bogotá – Quetame (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) y viceversa a petición de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicación No. 03901 del 15 de abril de 1993, el representante legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE", solicitó ante la regional Cundinamarca del extinto INTRA, la autorización para servir entre otras la ruta BOGOTÁ – QUETAME (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) y Viceversa, así:

Saliendo de Bogotá: 08:00 – 18:00

Saliendo de Quetame: 06:00 – 15:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente Directo, Clase de vehículo: Microbús.

Que mediante Resolución 1155 del 17 de octubre de 2007, se ordenó la publicación de la solicitud de adjudicación de la ruta BOGOTÁ – QUETAME (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) y viceversa, así:

Saliendo de Bogotá: 18:00.

Saliendo de Quetame: 06:00.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Corriente Directo, Clase de vehículo: Microbús.

①

7

"Por la cual se adjudica un horario en la ruta Bogotá – Quetame (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) y viceversa a petición de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE"

2.

Que la publicación se efectuó en los diarios LA REPUBLICA y EL NUEVO SIGLO, en su edición del día martes 6 de noviembre de 2007, publicación pagada por la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE", así mismo los avisos se publicaron en las carteleras de la Dirección Territorial Cundinamarca desde el 7 al 22 de noviembre de 2007 y en la cartelera de la Secretaría General del Ministerio de Transporte desde el día 13 al 26 de noviembre de 2007.

Que el término para la formulación de propuestas u oposiciones comprendió el periodo entre el 27 de noviembre al 18 de diciembre de 2007 (artículo 55 del Decreto 1927 de 1991), en razón de que el día 14 de diciembre se suspendieron términos para la Dirección Territorial Cundinamarca a través de la Resolución 5465 del 13 de diciembre de 2007.

Que a la mencionada publicación se presentaron oposiciones y propuestas por las siguientes empresa:

1.1. OPOSICIONES

- COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. "COOTRANSCAQUEZA" Radicado MT-425- 51232 Del 27 de noviembre de la Dirección Regional Cundinamarca (folios 5)

1.2. PROPUESTAS

- SOCIEDAD TRANSPORTES DE MADRID S.A. "SOTRAM S.A.", Radicado MT-425-51500 del 28 de noviembre de 2007, de la Dirección Territorial (folios 88).
- EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE", Radicado MT-425-54245 del 23 de noviembre de 2007, de la Dirección Territorial (folios 288). La empresa allega las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, y el SOAT, actualizado.

ANÁLISIS DE LA OPOSICIÓN

El opositor basa su inconformidad en los siguientes argumentos:

②

"Por la cual se adjudica un horario en la ruta Bogotá – Quetame (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) y viceversa a petición de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE".

3.

Desde hace más de 14 años mediante radicado 08794 del 13 de 1993, COOTRANSCAQUEZA LTDA. solicitó la ruta BOGOTÁ – QUETAME (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) y viceversa, que trascurridos mas de 12 años el Ministerio de Transporte adelantó la toma de información los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2003, en el sitio denominado Puente Quetame, que el estudio establece que existe disponibilidad de horarios para varios tipos de vehículo menos para buseta que era la clase de vehículo que tenía su solicitud y se niega después de mas de 12 años, cuando para la época de la solicitud era la preferencia de los usuarios.

Señala que desde el año 1993 las empresas COOTRANSCAQUEZA LTDA. Y TRANSORIENTE S.A., vienen prestando la ruta "de hecho" que ahora con la expedición de la resolución 1155 del 2007, de manera discriminatoria se ordena la publicación de la empresa TRANSORIENTE S.A. y se niega a su representada la solicitud violando el derecho de igualdad que contempla la Constitución, que la Cooperativa en la solicitud de año 1993, cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto 1927 de 1991 y demostró la necesidad del servicio en la clase de vehículo buseta.

Solita se acepten sus argumentos y se tenga en cuenta su propuesta que contempla 14 años de camino.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La empresa COOTRANSCAQUEZA LTDA., solicitó la adjudicación de la ruta Bogotá – Quetame y viceversa a través del radicado 08794 del 13 de septiembre de 1993, solicitud que fue resuelta por esta Dirección Territorial a través de la Resolución 1514 del 20 de septiembre de 2007, en el sentido de negar la solicitud por cuanto no existe disponibilidad de horarios para la clase de vehículo Buseta, decisión que fue confirmada CON LA Resolución 05094 del 26 de noviembre de 2007, por la Dirección de Transporte y Tránsito al desatar el recurso de apelación interpuesto por su representada.

De otra parte el Decreto 1927 de 1991, condicionaba al Ministerio de Transporte a verificar a través de una toma de información, las solicitudes de adjudicación de rutas de las empresas de transporte, es por lo que hasta el 2003, a través del contrato 035 de 2003, el Ministerio adelanto los estudios de oferta y demanda tendientes a

"Por la cual se adjudica un horario en la ruta Bogotá – Quetame (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) y viceversa a petición de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE"

4.

verificar la demanda insatisfecha de pasajeros entre otras en la ruta objeto de análisis.

El citado estudio arrojó, la existencia de un horario en la clase de vehículo Microbús, clase de vehículo solicitado por la empresa TRANSORIENTE S.A., horario que este despacho ordenó publicar a través de la Resolución 1155 del 17 de octubre de 2007.

En cuanto a que se le esta violando el derecho de igualdad, es preciso señalar que la solicitud de su representada fue decidida teniendo en cuenta los resultados arrojados por el estudio de oferta y demanda contratados por el Ministerio de Transporte a través de contrato No. 035 de 2003, al igual que la solicitud de la empresa TRANSORIENTE S.A., es decir, se les dio un tratamiento de igualdad a las solicitudes y la diferencia en las decisiones están sustentadas en los resultados arrojados por el estudio.

Por lo anterior la oposición, presentado por el Representante Legal de la empresa COOTRANSCAQUEZA LTDA. se debe negar por no tener asidero jurídico ni técnico

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Que en el estudio Técnico No. 019 de 2005, elaborado por la Dirección Territorial Cundinamarca, se evaluó el cumplimiento de los requisitos a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE", (requisitos consagrados en el Decreto 1927 de 1991). Así mismo la empresa allega las pólizas actuales vigentes

Que la propuesta presentada por la empresa SOCIEDAD TRANSPORTES DE MADRID S.A. "SOTRAM S.A.", cumple con el lleno de requisitos establecidos en los artículos 51 y 55 del Decreto 1927 de 1991.

EVALUACIÓN Y CALIFICACION DE FACTORES

EMPRESA	Calif.	Par. Aut	Cubr.	Soli. Ini.	Total
TRANSORIENTE S.A.	33.16	16.53	18.85	10	78.54
SOTRAM S.A.	34.0	13.28	18.85	0	66.13

CONSIDERACIONES (ARTÍCULO 58 DEL DECRETO 1927 DE 1991)

④

4

"Por la cual se adjudica un horario en la ruta Bogotá - Quetame (vía Chipaque - Cáqueza - Puente Quetame) y viceversa a petición de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE".

5.

a) Se consideran sola las empresas que obtengan 40 o mas puntos.

Empresas a considerar:

Empresa	Total Puntaje
TRANSORIENTE S.A.	78.54
SOTRAM S.A.	66.13

b) la adjudicación se hará considerando la media aritmética que resulte entre el puntaje máximo obtenido y el mínimo exigido 40 puntos así:

$$m = \frac{78.54 + 40}{2} = 59.27$$

c) Para las empresas que están en la media o por encima de ella, se calculará un porcentaje de participación así:

$$E_i = P_i - 40$$

$$E_i = \text{TRANSORIENTE S.A.} = 78.54 - 40 = 38.54$$

$$E_i = \text{SOTRAM S.A.} = 66.13 - 40 = \underline{26.13}$$

$$\text{Sumatoria de } E_i = 64.67$$

% DE PARTICIPACIÓN

$$\% \text{ TRANSORIENTE S.A.} = \frac{38.54}{64.67} = 0.59$$

$$\% \text{ SOTRAM S.A.} = \frac{26.13}{64.67} = 0.40$$

De esta manera se debe adjudicar el horario disponible a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE".

Que mediante Estudio Técnico No. 001 de 2008, la Dirección Territorial Cundinamarca el cual hace parte integral del presente acto administrativo, encontró viable adjudicar la ruta BOGOTÁ - QUETAME (vía Chipaque - Cáqueza - Puente Quetame) y viceversa, así:

"Por la cual se adjudica un horario en la ruta Bogotá – Quetame (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) y viceversa a petición de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE".

6.

Saliendo de Bogotá: 18:00.

Saliendo de Quetame: 06:00.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Corriente Directo, Clase de vehículo: Microbús.

Recomienda fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE", para servir la ruta

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
Grupo B	1	2

Finalmente recomienda negar la propuesta presentada por la empresa SOCIEDAD TRANSPORTES DE MADRID S.A. "SOTRAM S.A.", por no existir más disponibilidad de horarios.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adjudicar a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE", la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta BOGOTÁ – QUETAME (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) y viceversa, así:

Saliendo de Bogotá: 18:00.

Saliendo de Quetame: 06:00.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Corriente Directo, Clase de vehículo: Microbús.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la capacidad transportadora a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE", prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta BOGOTÁ – QUETAME (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) y viceversa, así:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
Grupo B	1	2



2

"Por la cual se adjudica un horario en la ruta Bogotá – Quetame (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) y viceversa a petición de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE".

7.

ARTÍCULO TERCERO.- Negar la propuesta presentada por la empresa SOCIEDAD TRANSPORTES DE MADRID S.A. "SOTRAM S.A.", por no existir más disponibilidad de horarios.

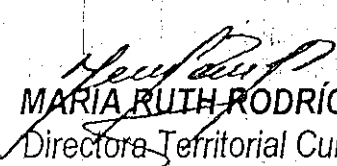
ARTÍCULO CUARTO.- Negar la Oposición Presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. "COOTRANSCAQUEZA", por no tener asidero jurídico ni técnico.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE" en la avenida 6 A (Comuneros) No. 15 – 48 de Bogotá, SOCIEDAD TRANSPORTES DE MADRID S.A. "SOTRAM S.A.", a la calle 21 No. 81, B – 30, interior 7, Oficina 601 de Bogotá y COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA. "COOTRANSCAQUEZA", a la carrera 5 No. 2 A – 09, piso 2 de Cáqueza – Cundinamarca, conforme a lo establecido en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, como lo establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D. C., a los 23 ENE. 2008


MARIA RUTH RODRÍGUEZ CALVO
Directora Territorial Cundinamarca (E).

Proyecto: Rómulo Díaz Cepeda.
Fecha: 23/01/08
Radicado: 51500-07
51235-07
54245-07